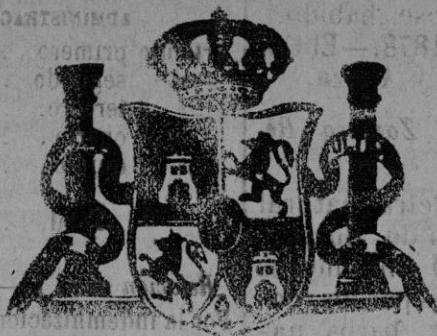


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALB LOS MARTES, JUBVES Y SABADOS.

Núm. 1747.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1583.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Alcañiz, procesados por delitos graves, Nicolás Carcelles Torres (a) Seco, de las Parras, Policarpo Aragonés Foz (a) Poli, de Fornoles, y Luis Balaguer Ayora, de Berga, cuyas respectivas señas se expresan á continuacion, y habidos los pondrán inmediatamente á mi disposicion.

Señas de Car elles.

Estatura 1 metro 730 milímetros, pelo negro, ojos garzos, barba cerada, nariz regular, cara idem, color sano. Vestia camisa blanca, blusa á cuadros azules y blancos, chaqueta castor de algodón color de café con pintas negras, calzon de pana del mismo color á rayas negras, traje de sarga morada, calzillas de estambre y alpargatas pasadas á lo miñon.

Señas de Aragonés.

Edad 39 años, estatura 1 metro 674 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente, cara y boca regulares, barba poblada, color sano. Vestia calzon de pana rayado, chaleco azul de cuadros, calzoncillos de color, un chaqueta-manta listada en regular estado, alpargatas viejas, calzillas lisas blancas, faja morada, pañuelo sedoso con listas, viejo á la cabeza. Tiene los ojos algo húmedos y la frente abultada.

Señas de Balaguer.

Edad 28 años, estatura 1 metro 650 milímetros, pelo castaño, ojos al pelo algo abultados, nariz regular, cara un poco ancha, barba poblada, color sano, algo récio de cuerpo. Viste calzon y chaleco de terciopelo negro, chaqueta de paño pardo, pañuelo de algodón florido á la cabeza, faja de

un azul muy claro, calzillas azules rayadas, alpargatas viejas á lo miñon. Palma 25 Abril de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1584.

Negociado 2.º—Administracion local.—Circular.—Aprobados por este Gobierno de provincia, los presupuestos de las cárceles de los partidos judiciales de Palma, Inca, Manacor, Menorca é Ibiza que deben regir durante el próximo año económico de 1878-79, se ha procedido á la formacion del reparto del déficit que resulta en cada presupuesto, señalando la cuota con que deben contribuir los Ayuntamientos de los pueblos de dichos partidos, con arreglo al censo de poblacion, cuyo resultado á continuacion se publica.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los citados pueblos, incluyan en sus presupuestos municipales del referido año económico la cantidad señalada á sus distritos y dispondrán se realice su importe con la debida puntualidad en las depositarias municipales de los pueblos cabeza de partido, á fin de que las obligaciones afectas al servicio de que se trata queden cubiertas al terminar el citado ejercicio de 1878-79.

Palma 25 abril de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Partido de Palma.

	Ptas.	Cénts.
Algaida.	389	37
Andraitx.	670	43
Bañalbufar.	52	36
Buñola.	222	43
Calviá.	268	08
Deyá.	100	70
Esporlas.	229	14
Establimens.	478	57
Estallenchs.	76	98
Fornalutx.	119	49
Llummayor.	911	30
Marratxi.	252	42
Palma.	5.347	93
Puigpuent.	159	32
Sta. Eugenia.	140	08
Sta. Maria.	256	10
Sóller.	849	49
Valldemosa.	164	70
Total.	40.388	59

Partido de Manacor.

Artá.	422	92
Campos.	350	98
Capdepera.	163	78
Felanitx.	919	37
Manacor.	4.132	98
Montuiri.	220	10
Petra.	307	43
Porreras.	410	85
San Juan.	193	16
Santañá.	489	32
Son Servera.	193	96
Villafranca.	90	14
Total.	4.894	99

Partido de Inca.

Alaró.	213	94
Alcudia.	71	56
Binisalem.	130	05
Búger.	66	71
Campanet.	115	10
Costitx.	64	27
Escorca.	9	15
Inca.	263	65
Lloseta.	67	82
Llubí.	95	29
María.	61	66
Muro.	161	80
Pollença.	335	20
La Puebla.	164	80
Sansellas.	139	75
Santa Margarita.	124	25
Selva.	209	45
Sineu.	205	55
Total.	2.500	00

Partido de Menorca.

Alayor.	465	12
Ciudadela.	758	52
Ferrerías.	111	52
Mahon.	4.893	69
Mercadal.	287	41
Villacarlos.	229	99
Total.	3.746	25

Partido de Ibiza.

Ibiza.	4.584	26
San Antonio.	715	20
San José.	655	19
San Juan Bautista.	710	35
Sta. Eulalia.	871	00
Total.	4.536	00

Núm. 1585.

Circulares.—Interesando á los Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan, la captura de los sugetos que tambien se designan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para conducirlos á las autoridades por quien son reclamados.

Palma 20 de abril de 1878.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de infanteria de Luzon núm. 58 Miguel Romero Vilchez, cuya media filiacion á continuacion se espresa, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública á disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza que lo reclama.

Málaga 10 de abril de 1878.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Media filiacion de Miguel Romero Vilchez, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Antequera, provincia de Málaga; estatura 1 metro 588 milímetros. Señales; pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba poca.

Núm. 1586.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infanteria de Luchana núm. 28, Eugenio Sanchez Lopez, cuya media filiacion á continuacion se inserta y habido que sea, lo pondrán en la cárcel pública á disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza que lo reclama.

Málaga 11 de abril de 1878.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Regimiento Infanteria de Luchana número 28, primer Batallon.

Media filiacion del soldado Eugenio Sanchez, hijo de Francisco y de Ana Lopez, natural de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, parti-

do judicial de Archidona, provincia de Málaga. Sus señas: pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueno, frente regular, aire marcial, produccion buena.

Fué quinto por su pueblo por ocho años en 19 de marzo de 1878.

Núm. 1587.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infanteria de Leon núm. 38, Francisco Caracuel Machuca, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y habido que sea lo pondrán á disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador militar que lo reclama.

Málaga 11 de abril de 1878.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Regimiento Infanteria de Leon número 28.

Media filiacion del soldado Francisco Caracuel Machuca, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Marbella, parroquia de la Encarnacion, provincia de Málaga, avecinado en Marbella, Juzgado de primera instancia de id. provincia de Málaga, capitania general de Granada, nació en 9 de febrero de 1858, de oficio de campo, de edad 20 años 4 meses 18 dias, su religion (C. A. R.) de estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueno, su frente regular, su aire marcial, su produccion basta, señas particulares ninguna.

Fué soldado por el pueblo de Marbella provincia de Málaga, en el reemplazo de 1878.

Tuvo ingreso en caja el 21 de Marzo de 1878 en clase de soldado por ocho años.

Núm. 1588.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del confinado cumplido Miguel Andrial Valiente, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndole con las seguridades debidas á mi disposicion, si fuere habido, para resolver lo que proceda sobre el indicado sugeto.

Toledo 10 de abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Garcia Mauriño.

Señas.—Edad 35 años, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Núm. 1589.

Habiendo desertado, el soldado del Regimiento de Infanteria de las Antillas Angel Zamora Revuelta, cuya media filiacion se inserta al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado individuo y lo pongan á disposicion del

Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, si fuese habido.

Burgos 9 de abril de 1878.—El Gobernador, José Francés y Alaiza.

Media filiacion de Angel Zamora Revuelta.

Hijo de Pedro y de Petra natural de Villarcayo, provincia de Burgos, estatura un metro 560 milímetros pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba naciente y de 37 años de edad.

Núm. 1590.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de orden público, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los prófugos del actual reemplazo por el cupo de Josa, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno para su ingreso en Caja.

Lérida 13 de abril de 1878.—El Gobernador, Gerónimo Rius y Salvá.

Juan Bausell y Puig, natural de Josa, de 20 años, soltero, comerciante, de estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara oval, color sano, viste al estilo del pais.

Pedro Solé y Riera, natural de Josa, de 20 años, soltero, comerciante, de estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara oval, color sano, viste al estilo del pais.

Juan Rivera y Puig, natural de Josa, de 20 años, soltero, comerciante, de estatura alta, pelo castaño, nariz regular, cara oval, color sano, viste al estilo del pais.

Núm. 1591.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Presupuestos y contabilidad provincial.—Aprobado el presupuesto provincial ordinario para el presente año económico de 1877 á 1878, se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes interesa y demas fines correspondientes.

Palma 10 de Abril de 1878.—El Presidente de la D. P., Marqués de la Bastida.

Resumen general de gastos é ingresos.

	Pesetas.
Total general de gastos.	883.903'03
Id. id. de ingresos.	583.903'03

Resumen del presupuesto de gastos.

Secciones	
1.º Gastos obligatorios.	540.946'70
2.º Id. voluntarios.	42.958'33
Total.	583.903'03

PRIMERA SECCION.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulos	
1.º Administracion provincial.	51.016'00
2.º Servicios generales.	7.100'00
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	2.000'00
4.º Cargas.	2.900'00
5.º Instruccion pública.	85.452'70
6.º Beneficencia.	373.078'00
7.º Correccion pública.	
8.º Imprevistos.	19.400'00
Total.	540.946'70

CAPÍTULO PRIMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo primero	40.436'00
» segundo	»
» tercero.	1.150'00
» cuarto.	6.500'00
» quinto.	2.930'00
Total.	51.016'00

Relacion núm. 1.—Cap. 1.º—Artículo 1.º
Por la indemnizacion de 2.000 pesetas acordada para cada uno de los cinco Sres. Diputados que forman la Comision provincial . . . 10.000'00

Relacion núm. 2.—Cap. 1.º—Artículo 1.º—Secretaría.
Personal de id . . . 14.925'00
Material de id . . . 6.886'00
Total. . . 21.511'00

Relacion núm. 3.—Cap. 1.º—Artículo 1.º—Contaduría.
Personal de id . . . 3.000'00
Material de id . . . 3.500'00
Total. . . 6.500'00

Relacion núm. 4.—Depositaria.
Personal de id . . . 2.175'00
Material de id . . . 250'00
Total. . . 2.425'00

Relacion núm. 5.—Cap. 1.º—Art. 3.º—Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.
Personal . . . 250'00
Material . . . 400'00
Total. . . 650'00

Comision de monumentos históricos y artísticos.—Material.
Para gastos de la oficina de la expresada Comision . . . 800'00

Relacion núm. 6.—Cap. 3.º—Artículo 4.º—Personal.
Sueldo de un Arquitecto provincial. . . 3.500'00
Id. de dos delineantes que han de estar á las órdenes del Arquitecto, al respecto de 1.500 pesetas. . . 3.000'00
Total. . . 6.500'00

Relacion núm. 7.—Cap. 1.º—Art. 3.º—Baños termales de San Juan de Campos.
Personal . . . 450'00
Material . . . 2.300'00
Total. . . 2.930'00

CAPÍTULO II.

SERVICIOS GENERALES.

Artículo primero	1.000'00
» segundo	100'00
» tercero.	1.000'00
» cuarto.	5.000'00
» quinto.	
Total.	7.100'00

Relacion núm. 8.—Art. 1.º—Material.
Para pago de los gastos de impresion, talladores y demas gastos que ocurran en las operaciones de quintas en el año . . . 1.000'00

Relacion núm. 9.—Artículo 2.º
Gastos de bagajes . . . 100'00

Relacion núm. 10.—Artículo 3.º
Gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial . . . 1.000'00

Relacion núm. 11.—Artículo 3.º

Para atender á los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia . . . 3.000'00

CAPÍTULO III.

OBRAS PÚBLICAS.

Artículo primero	2.000'00
Total.	2.000'00

Relacion núm. 12.—Cap. 3.º—Artículo 1.º—Obras de conservacion.

Sueldo del Auxiliar de la Inspeccion de caminos que presta sus servicios á las inmediatas órdenes del Arquitecto provincial . . . 2.000'00
Total. . . 2.000'00

CAPÍTULO IV.

CARGAS.

Artículo primero	150'00
» segundo	2.750'00
Total.	2.900'00

Relacion núm. 13.—Cap. 4.º—Artículo 1.º
Para atender al pago de la contribucion del huerto de Capuchinos, propiedad de esta Excmo. Diputacion. . . 150'00
Total. . . 150'00

Relacion núm. 14.—Cap. 4.º—Artículo 2.º
Para pago de las jubilaciones y pensiones concedidas por la Excmo. Diputacion . . . 2.750'00

CAPÍTULO V.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo primero	2.375'00
» segundo.	48.206'33
» tercero.	10.996'37
» cuarto.	2.750'00
» quinto.	20.000'00
» sexto.	1.125'00
Total.	85.452'70

Relacion núm. 15.—Artículo 1.º—Junta de Instruccion pública.
Personal de dicha Junta. . . 1.875'00
Material de idem. . . 300'00
Total. . . 2.275'00

Relacion número 16.—Art. 2.º—Instituto de 2.ª enseñanza.
Personal de dicho Instituto. . . 43.805'33
Material de idem. . . 4.401'00
Total. . . 48.206'33

Relacion número 17.—Art. 3.º—Escuela Normal de Maestros.
Personal de dicha Escuela. . . 8.648'87
Material de idem. . . 2.347'50
Total. . . 10.996'37

Relacion número 18.—Cap. 5.º—Art. 4.º
Sueldo y sobre sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza. . . 2.750'00
Relacion número 19.—Cap. 5.º—Art. 5.º—Academia de Bellas Artes.
Personal de dicha Academia. . . 14.500'00
Material de idem. . . 5.500'00
Total. . . 20.000'00

Relacion núm. 20.—Art. 6.º—Biblioteca provincial.
Por la subvencion que á tenor de lo dispuesto en Real Orden de 10 de Agosto de 1859, con que contribuye esta provincia para los gastos de la Biblioteca de la misma. . . 1.125'00
Total. . . 1.125'00

CAPITULO VI.

BENEFICENCIA.

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Artículo primero', 'segundo', 'tercero', 'cuarto', and 'Total'.

Relacion núm. 21.—Art. 1.—Junta provincial de Beneficencia.

Table with 2 columns: Personal/Material and Amount. Rows include 'Personal', 'Material', and 'Total'.

Relacion núm. 22.—Art. 2.—Hospital.

Table with 2 columns: Personal/Material and Amount. Rows include 'Personal', 'Material', and 'Total'.

Relacion número 23.—Art. 3.—Casa de Misericordia.

Table with 2 columns: Personal/Material and Amount. Rows include 'Personal', 'Material', and 'Total'.

Relacion núm. 24.—Cap. 6.—Art. 3.—Casas de Expósitos.

Personal Material Total.

Table with 3 columns: Pesetas, Pesetas, Pesetas. Rows include 'De Palma', 'Mahon', 'Ciudadela', 'Ibiza', and 'Totales'.

CAPITULO VIII.

IMPREVISTOS.

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Artículo único' and 'Total'.

Relacion n.º 25.—Cap. 8.—Artículo único. Material.

Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deban ser satisfechos por los fondos provinciales ó sean de interés de la provincia, en la forma que determina el art. 12 del Reglamento de 20 Setiembre de 1865.

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Artículo único' and 'Total'.

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulos.

- 1.º Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.
2.º Carreteras.
3.º Obras diversas.
4.º Otros gastos.

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Total'.

CAPITULO III.

OTRAS DIVERSAS.

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Artículo único' and 'Total'.

Relacion núm. 26.—Cap. 3.—Art. único.

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Artículo único' and 'Total'.

CAPITULO IV.

OTROS GASTOS.

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Artículo único' and 'Total'.

Relacion núm. 27.—Cap. 4.—Art. único.

Para atender á diferentes servicios de caracter volunta-

rio que son de interes provincial.

27.958'33

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Secciones.

- 1.º Ingresos ordinarios.
2.º id. extraordinarios.
3.º id. adicionales.

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Total'.

SECCION 1.º

Capítulos.

- 1.º Rentas y censos de la provincia.
4.º Recargo sobre los cupos municipales para gastos provinciales.
6.º Instruccion pública.
7.º Beneficencia.

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Total'.

CAPITULO I.

RENTAS Y CENSOS DE LA PROVINCIA.

Artículo primero

segundo

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Total'.

Relacion núm. 1.—Cap. 1.—Artículo 1.º

Por los productos que se calcula rendiran las fincas de la provincia y por el importe de los censos que le corresponde percibir

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Total'.

CAPITULO IV.

RECARGO MUNICIPAL PARA GASTOS MUNICIPALES.

Artículo único

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Total'.

CAPITULO VI.

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo único

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Total'.

Relacion núm. 3.—Cap. 6.—Art. único.

Instituto de 2.º enseñanza.

Ingresos ordinarios del Instituto.

Escuela Normal de maestros.

Ingresos ordinarios de la Escuela Normal.

Escuela de Náutica de Palma.

Ingresos ordinarios de la Escuela de Náutica.

Academia de Bellas Artes.

Ingresos ordinarios de la Academia.

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Total'.

CAPITULO VII.

BENEFICENCIA.

Artículo único

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Total'.

Relacion núm. 4.—Cap. 7.—Art. único.

Hospital.

Ingresos propios de dicho Hospital.

Casa de Misericordia.

Ingresos propios de id.

Casa de Expósitos.

Ingresos de id. id.

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Total'.

CAPITULO VIII.

OTROS GASTOS.

Artículo único

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Total'.

Relacion núm. 5.—Cap. 4.—Art. único.

Hospital.

Ingresos propios de dicho Hospital.

Casa de Misericordia.

Ingresos propios de id.

Casa de Expósitos.

Ingresos de id. id.

Table with 2 columns: Article and Amount. Rows include 'Total'.

Palma 10 de Abril de 1878.

Núm. 1592.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Contribuciones.—Negociado de Subsidio.—Circular.—El Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 8 del que rige, se ha servido recordar á esta Administracion económica, el cumplimiento del art. 78 del Reglamento de 20 de mayo de 1873, con motivo de haber llegado la época para la formacion de las matriculas de la contribucion Industrial y de Comercio del año próximo de 1878 79 comunicándole además las prescripciones siguientes:

1.º Que desde luego y tan pronto como los Sres. Alcaldes de los pueblos reciban esta Circular empiezen los trabajos de la formacion de sus respectivos repartos, los cuales han de quedar terminados antes de 20 de junio próximo, en cuyo día todos deberán obrar en esta oficina.

2.º Las referidas matriculas han de ser presentadas acompañadas de una copia y de los recibos originales y cuadernos talonario de Patentes, haciéndose la advertencia de que no serán admitidos á la mano, á no ser en el caso de que antes se hayan puesto en el sobre de ellas los sellos de comunicaciones que corresponden, inutilizados con el sello de las Administraciones de Correos.

3.º Los Sres. Alcaldes de cada uno de los pueblos, á cuyo cuidado está, juntamente con los Secretarios, la ejecucion de todos los trabajos preliminares á la formacion de dichas matriculas deben tener presentes todas las disposiciones que hay dictadas sobre este servicio en años anteriores y no olvidar tampoco las que regulan la reunion de los gremios, la forma de hacer los repartos de sus cuotas, y la manera de establecer y resolver dichos gremios las declaraciones particulares de los apreciados.

4.º Teniendo presente el art. 129 no omitirán exponer al público por cinco dias las clases no agremiadas á fin de que los interesados puedan enterarse del señalamiento de sus cuotas.

5.º Respecto á los recargos que deben gravar las cuotas de esta contribucion, tanto para el Tesoro como para Municipales, se atemperarán los señores Alcaldes á los que han regido en este año, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes, al aprobar los presupuestos que se hallan sometidos á su deliberacion.

6.º Siendo de cargo de los Ayuntamientos encabezados, costearse los recibos talonarios y los de patentes, en cuya redaccion de conceptos no ha habido variacion alguna, los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallan en este caso, cuidarán de obtenerlos á tiempo, á fin de que el cobro del primer trimestre de la contribucion no sufra retraso.

Esta Administracion cuya aspiracion es de que los servicios públicos, principalmente los que afectan al Tesoro, se cumplan con esmerada exactitud y que el reparto de los tributos sea igual y equitativo para todos, no puede ménos de recordar á los Sres. Alcaldes el mayor celo en el de que se trata, hoy mas interesante que antes, para el común de los pueblos, toda vez que estando éstos encabezados ellos en último resultado son los que vienen á responder del cupo íntegro, con que deben contribuir, por manera que no habrá base equitativa á los repartos, saliendo siempre perjudicados

mientras no desaparezcan las ocultaciones y que cada uno contribuya por la clase que le corresponda.

Palma 20 de abril de 1878.—El Jefe económico.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1593.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Ultimadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales presentadas por los señores Alcalde y Depositario, correspondientes al año económico de 1876 á 77 y su periodo de ampliacion, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 159 de la ley municipal vigente, quedan espuestas al público en la Secretaria, de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias á contar desde el siguiente al de este anuncio á los efectos que determina el artículo ya citado.

Establiments 22 abril de 1878.—El Alcalde, Luis Armajade.—P. A. de la J. M.,—Jaime Cerecros, secretario.

Núm. 1594.

Teniendo la Junta municipal de esta villa que proceder á la formacion del reparto general destinado á cubrir el déficit del presupuesto de este municipio y contingente provincial correspondiente al próximo ejercicio económico de 1878 á 79, se invita á todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, por si lo estiman conveniente, se diguen en el plazo de 8 dias á contar desde el de esta insercion, recoger de esta Secretaria el estado de utilidades mandado formar y cumplimentado que sea devolverlo á la misma, en la inteligencia que no verificándolo en el plazo indicado no tendrán derecho á reclamar de agravio por dicho concepto.

Establiments 22 abril de 1878.—El Alcalde, Luis Armajade.—P. A. de la J. M.,—Jaime Cerecros, secretario.

Núm. 1595.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado de diez y seis del que rige, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonio José Torres y Vaquer, declarado muerto á los efectos civiles, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos de su abintestato; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y siete abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1596.

D. Vicente Gotarredona de Sarvalde, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé y testimonio que en la causa criminal seguida en este Juzgado y Escribanía del que suscribe contra Juan Roig y Torres den Vich, hijo de José y de Catalina, casado, con hijos, labrador, de cincuenta y cinco años, natural y ve-

cino de la parroquia de San Miguel, sin instrucción y no procesado anteriormente sobre asesinato de Vicente Torres y Guasch de la propia vecindad, ocurrido en la mañana del día ocho de abril de mil ochocientos setenta y siete, por la Excm. Sala segunda del Tribunal Supremo se dictó sentencia en primero de marzo próximo pasado, cuya parte dispositiva con lo que ha quedado firme y subsistente, de la pronunciada por la Sala de Justicia de la Audiencia del Distrito en veinte y siete de octubre del referido año, dice así;

En la villa y corte de Madrid á primero de marzo de mil ochocientos setenta y ocho: en la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Ibiza y en la Sala de Justicia de la Audiencia de Palma contra Juan Roig y Torres alias Vich, natural y vecino de dicha Isla, de cincuenta y cinco años, casado, labrador, sin instrucción y no procesado anteriormente, reo acusado del delito de asesinato, en cuya causa dictó sentencia la referida Sala, la que ha sido casada y anulada en esta fecha por haber dado lugar al recurso de casacion por infraccion de ley que contra la misma interpuso dicho procesado.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Eugenio de Angulo.

Aceptando los fundamentos de hecho y los de derecho de la resolucion casada que no se refieran á los puntos que han sido objeto del recurso y la parte del fallo con este compatible.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que Juan Roig y Torres es reo de asesinato con una circunstancia atenuante y en su consecuencia le condenamos á veinte años de cadena, á la interdiccion civil durante la pena principal y á la inhabilitacion absoluta perpetua dejando firme y subsistente la sentencia recurrida en los demás extremos que comprende, referentes á la indemnizacion de perjuicios á Catalina Guasch madre del Vicente Torres, en cantidad de mil pesetas y al pago de las costas procesales, decomisando para ser inutilizados con arreglo á la prescripcion del articulo ciento tres del Código penal, la pistola y cuchillo ocupados y mandando sea devuelto al procesado Juan Roig y Torres el martillo de su propiedad que tambien resulta ocupado.

Así por esta nuestra sentencia definitiva é irrevocablemente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Diego Fernandez Cano.—Eugenio de Angulo.—Emilio Bravo.—Luciano Boada.

Y para que conste y con referencia á las sentencias indicadas, libro el presente que firmo en Ibiza á once de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Vicente Gotarredona y Juan.—V. B.—El Juez encargado, Colomar.

Núm. 1597.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—Estando prevenido por Real orden de 12 de enero de 1872 que todos los Maestros y Maestras de escuela pública deban presentar durante el corriente mes á las respectivas Juntas locales del ramo el presupuesto por duplicado del material para el próximo año económico, acompañado del inventario correspondiente; no puedo menos de re-

comendar á dichos funcionarios el exacto cumplimiento del expresado servicio, encargando tambien á los Sres. Alcaldes cuiden de remitir en tiempo oportuno dichos presupuestos á esta Junta provincial, informados debidamente por la local de su presidencia, á fin de proceder á la aprobacion definitiva de los mismos.

Palma 24 de abril de 1878.—El Gobernador-Presidente, Manuel Stárico Ruiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen evacuado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nula y dejar sin efecto la providencia que en 9 de agosto de 1877 dictó el Gobernador de Valencia, y autorizar á Doña María Ramos y Lopez, viuda de D. Pascual Calatayud y Lapedra, para que, como madre y legal administradora de sus menores hijos, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezca un puente de barcas sobre el rio Júcar, sitio llamado Cruz de Muzquiz, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán sujetándose al proyecto presentado, reemplazándose las tres empalizadas que sostienen la parte fija del puente en la orilla por dos, y dando á estas y á los largueros que sobre ellas se apoyan las dimensiones necesarias para obtener la debida seguridad.

2.ª La altura del tablero del puente se determinará de modo que en las bajas aguas no resulte una pendiente mayor del 12 por 100.

3.ª Se colocará el puente de manera que no dificulte el movimiento de la barca que existe actualmente, y en caso de utilizarse parte de las obras construidas por el concesionario de la referida barca, deberá ser este indemnizado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

4.ª Terminadas las obras se procederá á su inspeccion facultativa, para declarar si se han ejecutado con sujecion á las condiciones de la concesion, segun lo dispuesto por el art. 205 de la ley de 3 de agosto de 1866.

5.ª Deberán empezarse los trabajos en el plazo de tres meses, y quedarán concluidos en el término de un año, contado desde el dia en que la autorizacion se publique.

6.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasionare este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1888.—C. Toreno.—Señor Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

De conformidad con lo informado por la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de firiendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Gijón, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado autorizar al Ayuntamiento de dicha villa para que estudie el ensanche de la misma con su-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16	1	1	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
18	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
19	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	16	11	27	1	1	2	29	»	»	»	»	»	»	29

Palma 21 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	1	1	1
12	»	»	2	2	1	»	1	2	4
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	1	»	»	1	2	»	»	2	3
15	»	1	»	1	2	»	»	2	3
16	»	2	»	2	1	»	»	1	3
17	1	»	»	1	1	»	»	1	2
18	2	»	»	2	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	2	»	»	2	»	»	1	1	3
	6	3	2	11	9	»	3	12	23

Palma 21 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

jecion al programa que al efecto ha presentado, y previo concurso que se celebrará en el plazo de seis meses, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de diciembre de 1876, y en el 3.º y 12 del reglamento para su ejecucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo. (Gaceta del 11 de abril.)

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento organico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de

peso en la aplicacion de la misma, y las Reales ordenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *los pesetas en Madrid y en toda España.*

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro múltiplo ó sellos de franquía de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratuitamente apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Galabert.